



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 502 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2019

**VISTO:** El Informe N° 815-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1215172 y Reg. Exp. N° 929834, el Informe N° 222-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y demás documentación adjunta en siete (07) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio CHANCHARA, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 100-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 144-2018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen Provincia de Churcampa y Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1,206,300.00 (Un millón doscientos seis mil trescientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 01 de junio del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Ever Alfredo Pérez Ravelo - Gerente Regional de Infraestructura, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación – Ing. William Paco Chipana, y de la otra parte el contratista del Consorcio CHANCHARA, representado por José Félix Uribe Reynoso, y asistido por el Ing. Juan José Mayaute Córdova – Residente de Obra, debido al término del vínculo laboral del Inspector de Obra con la Entidad, lo que imposibilitó la continuidad de las actividades; por tanto, en virtud del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acordaron mutuamente suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 01 de junio de 2019, sin que ello genere mayores gastos generales al Consorcio CHANCHARA;

Que, con fecha 17 de junio del 2019 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 01, de una parte el Consorcio CHANCHARA representado por José Félix Uribe Reynoso, y asistido por el Ing. Juan José Mayaute Córdova – Residente de Obra, en la que se da reinicio la obra a partir del 17 de junio del 2019;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 815-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 222-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar – Monitor de Obra, manifiesta que la suspensión del plazo de ejecución se da en el marco del numeral 159.1 del artículo 159 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Inspector o Supervisor de Obras, que menciona: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.”, ello debido a la culminación







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 502 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2019

laboral del Inspector de Obra Ing. Jorge Juan Bejarano Dolorier con la Entidad, iniciado el 01 de junio del 2019 y culminando el 16 de junio del 2019, de modo que fueron 16 días calendario sin actividad alguna de las partidas. Precisa que, los días de suspensión han sido de 16 días calendario. En el cronograma de ejecución financiero actualizado, el Residente de Obra considera el periodo paralizado, requiriendo el pronunciamiento favorable y aprobación a lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de obra : 15-04-2019
- Fecha de culminación programada : 13-07-2019
- Fecha de suspensión del plazo de ejecución : 01-06-2019
- Días suspendidos : 16 días
- Fecha de culminación de la causal de suspensión : 16-06-2019
- Fecha de reinicio de ejecución : 17-06-2019
- Fecha de culminación de obra : 29-07-2019

Que, conforme a lo expuesto concluye y recomienda, en el marco del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato N° 144-2018/ORA, entre el periodo del 01 al 16 de junio del 2019, por espacio de 16 días calendario, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.";

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: "La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra."







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº 502 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 JUN 2019

Que, de conformidad con la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” y estando a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen Provincia de Churcamp y Departamento de Huancavelica”, por espacio de dieciséis (16) días calendarios a partir del 01 al 16 de junio de 2019, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 144-2018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 29 de julio del 2019; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen Provincia de Churcamp y Departamento de Huancavelica”, por espacio de dieciséis (16) días calendarios a partir del 01 al 16 de junio de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 815-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 222-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 144-2018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la Institución Educativa N° 925 en el Centro Poblado de Chanchara del Distrito de el Carmen Provincia de Churcamp y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 29 de julio del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 815-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 222-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 144-2018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro. 502 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 28 JUN 2019

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio CHANCHARA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL

